



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO GENERAL DE VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO
ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Fecha: 03 de marzo de 2009

Años 197° y 149°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 1 del artículo 9 y numeral 21 del artículo 26, ambos de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10, numerales 23 y 37 del artículo 19, ambos pertenecientes al Reglamento General de la Universidad Bolivariana de Venezuela, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento General de Valoración del Desempeño Estudiantil de la Universidad Bolivariana de Venezuela, tiene por objeto establecer las bases que sistematizan el proceso de valoración de saberes; concebido éste como un proceso reflexivo, crítico, creativo, que permite aprender, *desaprender* y *reaprender* desarrollado por los estudiantes en los Programas de Formación de Grado.

Artículo 2.- La valoración deberá orientarse como un sistema de seguimiento que procura fomentar el mejoramiento continuo del estudiante como persona libre, digna y autoreflexiva. Además, la valoración será participativa, de los conocimientos y productos del aprendizaje en cuanto a habilidades y logros alcanzados, así como también en cuanto a valores, compromisos, actitudes y responsabilidad con lo social.

Artículo 3.- Esta valoración refleja los niveles de habilidad y destreza alcanzados por los estudiantes y orienta la toma de decisiones dirigida a promover y determinar estrategias de recuperación que permitan a éstos superar las dificultades existentes en su proceso de formación dialógica y transformadora; en correspondencia con el perfil ético, la identidad



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

profesional, sentido de pertenencia, ejercicio responsable, discernimiento y cooperación en el logro del bien común, y a las exigencias establecidas en la Unidad Curricular.

Artículo 4.- La valoración del aprendizaje, tiene como finalidad el mejoramiento continuo e integral del proceso formativo del estudiante a través de la visión del mismo como objeto y sujeto de conocimiento, construido en múltiples realidades, en relación con todas aquellas habilidades, objetivos, valores y actitudes, que fueren alcanzados en el transcurso de un período académico determinado.

Artículo 5.-La valoración del aprendizaje se caracteriza por ser un proceso continuo y permanente. A su vez, está directamente vinculada a lo social, la diversidad cultural, política, ética y estética; es participativa, flexible, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, pertinente, acumulativa, ecológica; características éstas que permitirán profundizar en el desempeño evidenciado por el estudiante en las distintas actividades del quehacer estudiantil.

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA VALORACIÓN

Artículo 6.- La valoración del aprendizaje se efectúa con tres propósitos:

1. **Exploratorio:** Se establece la valoración explorativa como el reconocimiento de aprendizajes, potencialidades y otras expresiones de la singularidad del estudiante, producto del devenir en sus prácticas personales, ciudadanas y del ejercicio estudiantil. Esta exploración permite diseñar y adecuar lo planificado en la Unidad Curricular a las características, condiciones y necesidades del estudiante, y a las situaciones de aprendizaje. Se realiza al inicio del período académico y cuando el docente lo estime conveniente.
2. **Formativo:** Se considera valoración formativa como el reconocimiento de las aproximaciones y avances del proceso enseñanza-aprendizaje, en concordancia con los objetivos de formación y propósitos de las Unidades Curriculares. Se evidencia el conocimiento de lo que sucede realmente en el estudiante, tanto en la interacción del



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

aula así como en el trabajo socio-comunitario, además de las causas que propician o perturban los logros.

Este proceso de evaluación formativa procura fomentar el mejoramiento continuo del estudiante.

En ese sentido, el docente debe considerar:

- a) Opciones didácticas y posibilidades de elección a los estudiantes para establecer equidad en los colectivos del aula.
 - b) Los logros individuales y colectivos de los estudiantes que permitan evidenciar la consecución de las habilidades y destrezas, objetivos, valores y actitudes establecidos en la Unidades Curriculares de los Programas de Formación de Grado.
 - c) La participación de los estudiantes en las revisiones de resultados.
 - d) La asistencia a tutorías. En ese sentido, la figura del tutor o tutora, permitirá asesorar y acompañar al estudiante a lo largo de su proceso formativo.
 - e) La información oportuna a todos los estudiantes de los logros alcanzados, aprendizajes que ameritan consolidar, así como las posibles causas de errores.
 - f) Llevar registros de control que reflejen que tal proceso se ha cumplido.
 - g) Redireccionar las estrategias de aprendizaje cuando los objetivos no se están alcanzando.
3. **Sumativo:** al término de un período determinado de actividades de enseñanza-aprendizaje, para ponderar los logros alcanzados, según las habilidades y destrezas, objetivos, valores y actitudes, establecidos en las Unidades Curriculares de los Programas de Formación de Grado. Tiene un doble carácter: cuantitativo, porque pondera la adquisición del conocimiento y cualitativo, porque subraya la valoración de la medida en relación con la situación personal y académica de cada estudiante. Esta valoración se cumple considerando los siguientes aspectos:
- a) El docente valora los resultados de una etapa, un proyecto, un proceso.
 - b) Verifica si los alumnos dominan las habilidades y destrezas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

- c) Proporciona bases para asignar una calificación.
- d) Incide en la aprobación de las Unidades Curriculares y el componente Proyecto.

Artículo 7.- La Comisión Académica determinará, según la naturaleza de los objetivos y/o habilidades y destrezas inherentes a las Unidades Curriculares y condiciones contextuales, las valoraciones formativas a incluir en las planificaciones de una clase y/o unidad curricular.

Artículo 8.- En el transcurso de la primera semana de actividades, los docentes deberán presentar, discutir y aprobar con los estudiantes, el cronograma de valoración del aprendizaje correspondiente al período académico en curso. Definido el mismo, deberá ser consignado ante la Coordinación respectiva dentro de los primeros quince días de iniciado el período académico. En caso de reestructuración del cronograma de valoración y, en consenso con el estudiantado, deberá consignarse de inmediato ante la Coordinación respectiva.

Artículo 9.- El plan de valoración correspondiente a cada Unidad Curricular y a Proyecto, debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Los datos generales del Programa (Estado, Municipio, Aldea, Institución, Unidad Curricular).
2. Habilidades, destrezas, objetivos, valores y actitudes a evaluarse durante el lapso a que corresponda el plan.
3. Áreas temáticas o contenidos.
4. Actividades de evaluación contempladas para valorar las habilidades y destrezas, objetivos, valores o actitudes.
5. Actividades de evaluación relacionadas con Proyecto.
6. Propósito evaluativo para cada actividad establecida.
7. Ponderación porcentual, en el caso de las actividades de evaluación de carácter sumativo.
8. Cronograma de las actividades de evaluación
9. Participantes en el proceso evaluativo.

Artículo 10.- La ponderación de cada actividad de evaluación de carácter sumativo, no será superior al 25 %. (05) puntos en la escala del 1 al 20.

Artículo 11.- La valoración del aprendizaje se realizará considerando las siguientes modalidades:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

1. **Autoevaluación**, conducida por el propio estudiante bajo las orientaciones del profesor. Es una actividad autoreflexiva y permanente, donde el estudiante expresa la percepción de sus actitudes, habilidades, fortalezas, posibilidades y oportunidades. Tiene como propósito la toma de conciencia y la aceptación del compromiso del estudiante y del docente con el propio proceso de formación. Se traduce en una acción autorreguladora y analítica con el propósito de introducir cambios para el logro de lo deseado. Permite al estudiante y al profesor la percepción del momento para elaborar y poner en práctica actividades de mejoramiento y reforzamiento. Así mismo, es una práctica que promueve en el estudiante corresponsabilidad, autonomía y participación en su propio proceso de desarrollo personal y social, a la vez que permite la revisión de categorías tales como la adecuación y pertinencia de los contenidos, actividades y recursos de la acción formativa.
2. **Coevaluación**, es una actividad entre pares, que permite la puesta en evidencia de la percepción mutua de los participantes en la interacción personal-social. El contraste de modos de pensar y de actuar, de dimensiones individuales y colectivas; conduce a la construcción compartida de una plataforma común de formación integral. La discusión de experiencias y modelos referenciales consensuados, contribuye a la adquisición de la responsabilidad individual y de grupo para el abordaje de los problemas y la toma de decisiones en la resolución de los mismos, así como el desarrollo del respeto y la capacidad de aceptación de sí mismo y del otro en la búsqueda de acuerdos e intereses comunes.
3. **Heteroevaluación**, es una estrategia de valoración entre los diferentes participantes del proceso enseñanza-aprendizaje y supone una relación dialógica entre los diversos actores de este proceso. Implica la construcción del conocimiento, su uso y transferencia, así como los modos de realización en lo comunicativo, afectivo y ético. En este proceso socialmente mediado, los estudiantes participan activamente desde el punto de vista cognitivo, psicomotor motivacional y conductual. Por su lado, el profesor debe seleccionar, estructurar y crear ambientes favorables de aprendizaje. De igual manera, en la heteroevaluación; la principal responsabilidad le corresponde al profesor o a la profesora de la unidad curricular, quien integra resultados de las actividades de auto y coevaluación. Los resultados de esta evaluación son llevados a



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

otras instancias como los equipos de trabajo de las unidades curriculares y una representación estudiantil, por cada curso. Desde estas instancias las decisiones tomadas cobran un sentido consensuado en la promoción del estudiante al siguiente nivel curricular.

4. Estas modalidades deben estar reflejadas en el plan de evaluación.

CAPÍTULO II
DE LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE Y COMUNICACIÓN DE LOS
RESULTADOS

Artículo 12.- La valoración de los aprendizajes expresará el progreso del estudiante y representará la integración de éstos en las dimensiones: sociocultural, personal y profesional.

Artículo 13.- Para efectos de la valoración sumativa, se establece la escala valorativa comprendida entre uno (01) a veinte (20) puntos, inclusive, siendo diez (10) puntos la nota mínima aprobatoria. A los efectos de la valoración cualitativa cada Comisión Académica establecerá la escala respectiva.

Artículo 14.- El docente deberá consignar ante el órgano competente, los resultados parciales de las actividades de evaluación ejecutadas, en el transcurso del período académico, conforme a calendario previamente establecido.

Artículo 15.- El docente deberá consignar ante el órgano competente, los resultados finales correspondientes a la valoración sumativa, obtenidos por los estudiantes al culminar un período académico, conforme a calendario previamente establecido.

Artículo 16.- La Coordinación respectiva consignará las calificaciones a nivel local ante la instancia regional o nacional según sea el caso.

Artículo 17. Los resultados cualitativos y/o cuantitativos, obtenidos en las actividades de valoración, servirán, además de los fines académicos previstos, para orientar las estrategias metodológicas docentes.

Artículo 18.- Los resultados se registrarán de la siguiente manera: La calificación aprobatoria obtenida por el estudiante, comprendida entre diez (10) a veinte (20) puntos, ambos inclusive; la no aprobación del curso cuando el estudiante obtenga una calificación menor a diez (10) puntos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19.- Los resultados de las actividades de evaluación deben ser informados al estudiante en términos inmediatos, para hacer las revisiones pertinentes y agilizar las decisiones de mejoramiento o certificación a que condujeran dichas actividades.

Artículo 20.- La revisión de los resultados de cualquier actividad de evaluación, se hará a solicitud del o de los interesados de manera razonada y debidamente fundamentada, cuando se haya incurrido en errores voluntarios o involuntarios que afecten las condiciones de validez y confiabilidad en la aplicación de la evaluación o cualquier otra circunstancia que lo afecte.

Artículo 21.- El estudiante interesado en obtener una revisión podrá solicitarla, en términos inmediatos, al profesor de la Unidad Curricular. En caso de negativa o inconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá, en segunda instancia, solicitarlo al superior jerárquico inmediato, por escrito y en un lapso no mayor a tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. En caso de negativa a la solicitud o de inconformidad con el resultado obtenido en la segunda instancia, podrá acudir a una tercera.

Artículo 22.- En caso de que la situación de revisión deba pasar a la tercera y última instancia, los profesores del curso al cual pertenezca(n) el o los interesados, previa convocatoria, se constituirán en consenso, estudiarán la situación y, de ser procedente, se designará un jurado para solucionar la misma. La respuesta se emitirá en un período no mayor a los dos (02) días hábiles siguientes.

Artículo 23.- Cuando la revisión determine modificación en los resultados de la valoración, se sustituirá la calificación obtenida por el estudiante que hizo la solicitud.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN

Artículo 24.- Las actividades de valoración se seleccionarán y desarrollarán conforme a la naturaleza de las habilidades, destrezas, objetivos, valores y actitudes establecidos en los Programas correspondientes a las Unidades Curriculares.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 26.- Las actividades de valoración, además de la debida relación con el proceso de enseñanza, deben ser pertinentes, de apoyo o contribución al aprendizaje y a los resultados generales obtenidos.

Artículo 27.- Los medios e instrumentos de valoración se seleccionarán e implementarán conforme a la naturaleza de las habilidades, destrezas, objetivos, valores y actitudes establecidos en los programas correspondientes a las Unidades Curriculares.

CAPÍTULO IV
DE LA NOTA DE OBSERVACIÓN

Artículo 28. Se entiende por Nota de Observación (OB) a la suspensión temporal de la calificación definitiva obtenida por el estudiante en una Unidad Curricular, a solicitud voluntaria del propio estudiante al respectivo profesor.

Artículo 29. Aquel estudiante que al final del período académico hayan obtenido una valoración acumulada mínima del 50% (10 puntos) en una unidad curricular, tendrá derecho a solicitar una Nota de Observación (OB) cuando por causas debidamente justificadas no hayan cumplido con actividades de valoración de una Unidad Curricular. En este caso, deberá ser levantada un acta donde queden establecidas las condiciones del otorgamiento de la Nota de Observación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que en relación con una Unidad Curricular, debe cumplir el estudiante, se realizarán hasta las primeras seis (6) semanas del período académico ordinario inmediato que ofrezca la Universidad. El incumplimiento de ellas en el lapso establecido determinará que el estudiante conserve la valoración acumulada hasta el momento de solicitar la Nota de Observación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LA PROSECUCIÓN ACADÉMICA

Artículo 30.- Se entiende por Prosecución Académica la continuación de los estudios de un participante inscrito en cualquier Programa Nacional de Formación.

Artículo 31.- Los estudiantes inscribirán anualmente todas las unidades curriculares ofertadas.

Artículo 32.- Los estudiantes que hayan aprobado Proyecto conjuntamente con el ochenta (80%) o más de las Unidades Curriculares inscritas, avanzan al período inmediato superior.

Artículo 33.- En cualquier Programa de Formación, para avanzar al tercer año o trayecto el estudiante deberá tener aprobadas la totalidad de las Unidades Curriculares previstas en los períodos anteriores.

Artículo 34.- El estudiante que por causa debidamente justificada, dejara de realizar una actividad de evaluación sumativa en la fecha prevista, tendrá la oportunidad de solicitar la realización de dicha actividad en nueva fecha, previa presentación del justificativo ante el profesor que administra el curso.

Se consideran causas justificables para dejar de realizar una actividad de valoración sumativa en la fecha prevista las siguientes:

1. Enfermedad o accidente grave del estudiante, cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo.
2. Fallecimiento de cónyuge, ascendiente o descendiente directo.
3. Causas no imputables al estudiante tales como: Paro de transporte, manifestaciones, desastres naturales u otras.
4. Citas judiciales o detención preventiva hasta el momento que se dé la confirmatoria o revocatoria.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

5. Participación activa en eventos deportivos, científicos, profesionales o culturales, en el ámbito nacional o internacional, cuando sea designado y autorizado por los organismos universitarios competentes.
6. Nacimiento de un hijo(a).
7. Participación en eventos de representación estudiantil debidamente comprobada.

Parágrafo Único. El docente podrá solicitar la información que a su juicio legitime o justifique el hecho, sin menoscabo del derecho del estudiante. En ese sentido, el profesor podrá avalar cualquier otra circunstancia no imputable al estudiante y no prevista en este artículo, siempre en el marco de la buena fe.

Artículo 36. - Todo estudiante tendrá derecho a realizar al menos una actividad valorativa de recuperación en cada estrategia de evaluación de las Unidades Curriculares, dentro del período académico.

Artículo 37.- La Valoración de Recuperación tiene como propósito brindar la oportunidad al estudiante de revisar y mejorar la calificación en aquellas unidades, contenidos o bloques de objetivos donde no alcance el nivel mínimo aprobatorio, el cual corresponde al 50% (10 puntos en escala del uno (01) al veinte (20).

Parágrafo Primero. El resultado de la actividad de Evaluación Remedial sustituirá a la anterior para el cálculo de la calificación final de la Unidad Curricular.

Parágrafo Segundo. Algunas Unidades Curriculares o actividades de valoración que, por su naturaleza, no sean susceptibles a valoración de recuperación, serán acordadas por la Coordinación de Sede del PFG y los involucrados (docentes-estudiantes).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

Artículo 38.- Para obtener el título de Técnico Superior Universitario, Licenciado o grado equivalente, el estudiante, además de cumplir con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Universidad en cuanto a documentación e inscripción, deberá:

1. Aprobar todas las Unidades Curriculares y proyectos establecidos en los Programas de Formación de Grado.
2. En el caso de Licenciatura o grado equivalente, el estudiante deberá: aprobar el Trabajo Final correspondiente al Proyecto IV de cada Programa de Formación de Grado.
3. En el caso de los Técnicos Superiores Universitarios deberán aprobar el Informe de Proyecto y Pasantías (Práctica Profesional) o la Unidad Curricular equivalente.
4. Demostrar competencia en un segundo idioma o lengua, de acuerdo al nivel establecido por cada Comisión Académica.
5. Demostrar el dominio de herramientas informáticas vinculadas a su campo profesional.
6. Cumplir con cualquier otro requisito establecido en el diseño curricular del Programa de Formación de Grado respectivo.

Artículo 39.- La acreditación de estudios por convalidación realizados tanto en el exterior como en institutos de Educación Superior del país, así como por experiencias laborales y/o comunitarias demostrables, se realizará conforme a los procedimientos de acreditación establecidos por la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Artículo 40.- La Comisión Académica respectiva, verificará la documentación presentada y establecerá los mecanismos de convalidación de competencias acreditables y emitirá el Informe correspondiente.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Lo no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas que pudieran suscitarse con relación a la instrumentación del mismo, serán resueltos por la Comisión Académica de la Institución respectiva.

Artículo 42.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Sancionado por el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Venezuela, en segunda Discusión, a los tres días del mes de marzo de dos mil nueve.